

**REGLAS DE LA HERMANDAD
DE LA EXALTACIÓN DE LA
SANTA CRUZ DE ARRIBA
Y
MARÍA SANTÍSIMA DEL ROSARIO**

AZNALCÓLLAR, JUNIO DE 2.005

Modificadas conforme a Decreto de 4 de julio de 2016



Índice

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN Y FINES.....	3
CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL ESCUDO E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD.....	4
CAPÍTULO TERCERO.- DE LA INSTITUCIÓN CANÓNICA DE LA HERMANDAD.....	4
CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS HERMANOS.....	5
CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.....	6
CAPÍTULO SEXTO.- DE LAS BAJAS Y DE LAS SANCIONES DE LOS HERMANOS.....	7
CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD.....	9
CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	12
CAPÍTULO NOVENO.- DE LAS ELECCIONES.....	22
CAPÍTULO DÉCIMO.- DEL CABILDO DE TOMA DE POSESIÓN.....	27
CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DE LAS CAMARERAS.....	28
CAPÍTULO DUODÉCIMO.- DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD.....	29
CAPÍTULO DECIMOTERCERO.- DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD Y OBRAS ASISTENCIALES.....	31
CAPÍTULO DECIMOCUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.....	32
CAPÍTULO DECIMOQUINTO.- ÚLTIMAS DISPOSICIONES.....	34
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	36
ANEXO PRIMERO.- ESCUDO DE LA HERMANDAD.....	37
ANEXO TERCERO.- JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS.....	40
ANEXO CUARTO.- LA SALVE.....	42
ANEXO QUINTO.- PROTESTACIÓN DE FE.....	43



REGLAS DE LA HERMANDAD DE LA EXALTACIÓN DE LA SANTA CRUZ DE ARRIBA Y MARÍA SANTÍSIMA DEL ROSARIO

--AZNALCÓLLAR--

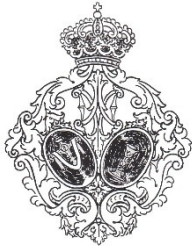
CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN Y FINES

Regla 1ª.- Esta Hermandad es denominada “Hermandad de la Exaltación de la Santa Cruz de Arriba y María Santísima del Rosario”, de Aznalcóllar (Sevilla).

Regla 2ª.- Los fines de la Hermandad, como Asociación Pública de Fieles, es el culto público, así como, mantener, fomentar e incrementar el culto a los misterios de la pasión, muerte y resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre bajo la advocación especial de Nuestra Señora del Rosario.

Regla 3ª.- Como finalidad también esencial y sin perjuicio de lo que más adelante se regulará:

- a) Fomentará los vínculos de caridad cristiana entre sus miembros, desarrollando cerca de ellos una labor de asistencia, protección y formación.
- b) Mantendrá igualmente relaciones, siempre con espíritu de respetuosa consideración y sentido de humildad, con cualesquiera otras Hermandades, Cofradías y Asociaciones piadosas.
- c) Organizará actos y obras de promoción religiosa, formación cultural y asistencia social.
- d) De manera específica y como finalidad misional, según las prescripciones actuales dimanantes del Concilio, esta Hermandad divulgará y fomentará la devoción a la Santa Cruz y a la Santísima Virgen.



CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL ESCUDO E INSIGNIAS DE LA HERMANDAD

-

Regla 4ª.- El emblema de la Hermandad, lo constituye un escudo, que se reproduce en el Anexo Primero de las presentes Reglas.

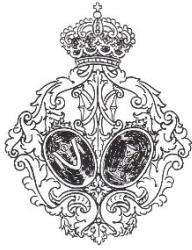
Regla 5ª.- La insignia de la Hermandad es el Estandarte, representación simbólica de la misma, que deberá ser una bandera recogida alrededor del asta, teniendo bordado en sus colores el escudo antes descrito.

El estandarte es la más alta representación de la Hermandad, debiendo figurar en todos los actos corporativos, asistidos de hermanos con varas y portado por el Secretario.

Regla 6ª.- La insignia de la Hermandad es la Medalla que se diseña en el Anexo Segundo de estas Reglas. Será de plata o metal plateado, llevando la imagen de la Cruz y de la Virgen, pendiente de un cordón rojo y blanco. Los miembros de la Junta de Gobierno, la ostentarán con un cordón de seda de plata y rojo. La Medalla del Hermano Mayor será toda de plata, pendiente de un cordón de oro.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LA INSTITUCIÓN CANÓNICA DE LA HERMANDAD

Regla 7ª.- Esta Hermandad se encuentra canónicamente instituida y establecida en la Capilla de la Exaltación de la Santa Cruz de Arriba de Aznalcóllar, calle Plazoleta de la Santa Cruz de Arriba.



CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS HERMANOS

Regla 8ª.- Pueden pertenecer a esta Hermandad las personas de ambos sexos que, siendo católicos, den, a dicho compromiso, una dimensión efectiva, real y auténtica.

Regla 9ª.- No existirán en la Hermandad diferencias por razón de sexo, por lo que todos los hermanos y hermanas tendrán los mismos derechos y obligaciones recogidos en estas reglas. Tampoco se entiende por hermanos en estas reglas, en el sentido de varón sino en el sentido de Hombre, genérico de humanidad o persona humana.

Entiéndase, por tanto, que el término “hermano” que se usa en el desarrollo de las reglas, engloba a todos los integrantes de la Hermandad.

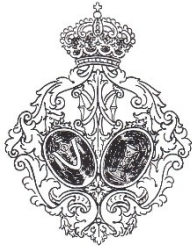
Regla 10ª.- Todos los que deseen ingresar en la Hermandad, lo solicitarán al Hermano Mayor, cumplimentando el impreso que a tal efecto le será entregado, y que deberá ser firmado, además, por dos hermanos, en señal de presentación. Asimismo, deberá acompañarse de la certificación correspondiente que acredite la recepción del bautismo (Fe de Bautismo).

En el caso de menores de catorce años será necesaria la firma de los padres o tutores y podrán ser hermanos desde el día de su Bautismo (y no antes).

Regla 11ª.- Admitido el nuevo hermano, se llevará a cabo la recepción canónica, fijándose como días para tales actos el último día de los Cultos anuales y cuando la Junta lo acuerde.

Regla 12ª.- El acto de recibimiento de todo hermano nuevo, así como el menor al cumplir los catorce años, se efectuará en un acto solemne presidido por el Director Espiritual y la Junta de Gobierno, en la que debe estar necesariamente el Secretario, y se llevará a cabo de acuerdo con lo descrito en el Anexo Tercero.

Regla 13ª.- Recibido el juramento, quedará el solicitante incorporado a la Hermandad, efectuando el Secretario el oportuno asiento en el libro de hermanos, donde constará la fecha de ingreso.



CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 14ª.- Todos los hermanos mayores de edad de ambos sexos, tienen derecho a asistir, con voz y voto, a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, a los cuales deberán ser citados de acuerdo con lo que disponen las presentes Reglas.

Los hermanos que al cumplir los 14 años hayan jurado las reglas, podrán asistir hasta su mayoría de edad a los Cabildos, sin voz ni voto.

Regla 15ª.- Todo hermano que, habiendo cumplido la mayoría de edad y lleve tres años como mínimo integrado en la Hermandad, podrá ser elegido para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que reúna las condiciones que previenen al respecto las disposiciones canónicas vigentes y las presentes Reglas.

Regla 16ª.- Todo hermano tiene derecho a ostentar el cordón y medalla de la Hermandad y la obligación de asistir a los Cultos internos y externos que se celebren.

Regla 17ª.- Los hermanos tienen derecho a gozar de todos los bienes espirituales y materiales de la Hermandad. A todos los hermanos fallecidos en el año, se les aplicarán sufragios por el eterno descanso de sus almas, en el mes de Noviembre.

Regla 18ª.- Constituye obligación esencial de los hermanos, inspirar su vida, pública y privada, en los principios cristianos de la Caridad, siendo en un todo consecuente con su fe.

Regla 19ª.- Como obligación corporativa y al propio tiempo personal, los hermanos deberán asistir a los Cultos que, en observación de lo que disponen estas Reglas, organice y celebre la Hermandad.

Regla 20ª.- También es deber de los miembros de esta Hermandad, acudir a las citaciones y llamamientos de la Junta de Gobierno, comprometiéndose a respetar lo que fuere dispuesto por aquella.

Regla 21ª.- Será obligatoria para los hermanos la asistencia a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, de no existir causa que lo exima.

Regla 22ª.- Con independencia de la cuota de entrada que todo hermano abonará al solicitar su admisión y cuya cuantía será fijada libremente por aquel, es obligación de todos los miembros de la Hermandad subvenir a las necesidades materiales de la misma, sufragando



las cuotas a que se hubiese comprometido, y, en todo caso, la mínima que el Cabildo General fije, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Regla 23ª.- Todos los hermanos contribuirán, en cuantía voluntaria y según su conciencia, al sostenimiento de las obras asistenciales y de promoción religiosa, cultural y social que se efectúen o mantengan.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LAS BAJAS Y DE LAS SANCIONES DE LOS HERMANOS.

Regla 24ª.- Causará baja voluntaria en la Hermandad aquel hermano que así lo comunique en escrito dirigido a la Junta de Gobierno.

Regla 25ª.- Todo aquel que tuviese conocimiento del fallecimiento de un hermano deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno para que se anote su baja en las listas de la Hermandad.

Regla 26ª.- Además de por voluntad propia y por fallecimiento, causará baja forzosa todo aquel que, con ello, sea sancionado según las prevenciones de estas Reglas.

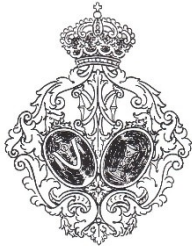
Regla 27ª.- Los hermanos que ejecuten algún acto u observen conducta constitutiva de faltas, según las presentes disposiciones, serán sometidos a expedientes, instruido por las personas que designe la Junta de Gobierno, previo conocimiento del Director Espiritual, ejecutándose la resolución que procede según tales actuaciones y lo que seguidamente se establece.

Regla 28ª.- Las faltas se clasificarán en graves, menos graves y leves:

- a) Se considerará falta grave la conducta, pública o privada, contraria a la moral o dogma cristiano; la asistencia de algún acto de culto externo o interno de la Hermandad de manera que ofenda los sentimientos de piedad colectiva; la indisciplina no acatando, tras la previa admonición de la Junta de Gobierno o de sus delegados, lo dispuesto en estas Reglas; y la falta de palabra u obra a otro hermano.

El mismo carácter de falta grave tendrá el incumplimiento, a juicio de la Junta de Gobierno, de lo acordado en Cabildo General de la Hermandad.

- b) Son faltas menos grave la infracción de las disposiciones de estas Reglas, y de los acuerdos de Cabildo General, sin previa admonición por la Junta de Gobierno y siempre que no entrañen una manifiesta gravedad.



- c) Son faltas leves las infracciones de las presentes Reglas o de los acuerdos de Cabildos Generales o de la Junta de Gobierno que, sin estar comprendidos entre los anteriores, deban ser sancionados a juicio de la propia Junta.

Regla 29ª.- Las faltas graves podrán ser sancionadas:

- a) Con la separación forzosa y definitiva de la Hermandad.
- b) Con la separación temporal de tres años.

Regla 30ª.- Las faltas menos graves serán sancionadas:

- a) Con la separación forzosa y temporal por tiempo superior a un año e inferior a tres.

Regla 31ª.- Las faltas leves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de los derechos de hermanos por tiempo inferior a un año.
- b) Amonestación escrita de la Junta de Gobierno.
- c) Amonestación verbal del Hermano Mayor.
- d) Amonestación verbal del Director Espiritual.

Regla 32ª.- El expediente a que se refiere la Regla 27, se instruirá bajo principios de caridad cristiana, siendo necesario previamente de la corrección fraterna.

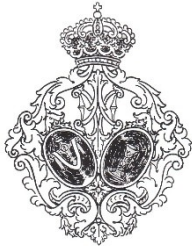
El hermano expedientado debe ser oído por sí ó por otros.

Si la sanción es de separación del hermano del seno de la Hermandad se requiere previamente el Vº. Bº. del Vicario General.

Con la sanción se comunicará el derecho de recurso al Ordinario.

En las Actas del Cabildo sancionador constará el hecho de la sanción, no las causas, que constarán en el expediente del hermano, archivado, para cuando hiciese falta comprobación.

De dicho expediente se guardará reserva por razones de caridad.



Regla 33ª.- Cuando un hermano se encuentra al descubierto en el pago de las cuotas durante un año, sin necesidad de formación de expediente, se le requerirá por el Tesorero para que se ponga al corriente en el plazo de un mes, previniéndole que, caso de persistir en su actitud, se podrá acordar su separación definitiva de la Hermandad, advirtiéndole, igualmente, que si su situación económica no le permite afrontar las obligaciones contraídas, se lo exponga al Hermano Mayor o como delegado de éste al Tesorero, quienes si estiman justificada la causa alegada, podrán dispensar el pago de cuotas y demás obligaciones económicas al hermano, incluso en morosidad, temporal o definitivamente, y además deberán guardar absoluta reserva de cuanto les haya expuesto el hermano de que se trate.

Caso de que, no obstante al requerimiento, el hermano moroso no se ponga al corriente, ni justifique la razón del impago, la Junta de Gobierno, sin más trámites, acordará la separación definitiva.

A pesar de ello y si posteriormente, el hermano separado por el motivo anterior, ofreciese el pago de cuantas cuotas correspondiesen al periodo comprendido entre el primer recibo que dejó impagado y la fecha en que se produzca este ofrecimiento, la Junta de Gobierno podrá readmitirlo, si bien figurando como fecha de su antigüedad la de este acto.

Regla 34ª.- Durante el periodo en que un hermano se encuentre sometido a sanción, no podrá ostentar cargo alguno en la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

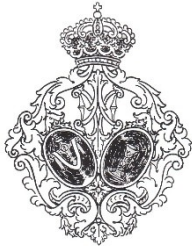
Regla 35ª.- La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por el de Oficiales, llamado Junta de Gobierno, con sujeción, en todos los casos, a las presentes Reglas.

Regla 36ª.- El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos, con derecho a voz y voto, constituidos en órgano deliberante, que ostenta la plena soberanía con la debida sujeción a estas Reglas y a cuantas disposiciones les sean aplicables.

Regla 37ª.- Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 38ª.- El Cabildo General Ordinario se celebrará, obligatoriamente, en el mes de febrero, y deberán asistir todos los hermanos.

Se tratará de la aprobación del acta del Cabildo anterior, del examen y aprobación de las cuentas del ejercicio económico de la Hermandad, de la aprobación del presupuesto anual de ingresos y gastos, así como de los demás asuntos que figuren en el



Orden del Día y tengan que someterse a la decisión de la Hermandad. Cada cuatro años, además del Cabildo General Ordinario, se celebrará el Cabildo de Elecciones.

Regla 39ª.- Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán, en cualquier época del año, previa convocatoria en tiempo y forma, si lo estimase conveniente el Hermano Mayor por si o a propuesta de la Junta de Gobierno, a petición de la Autoridad Eclesiástica o cuando lo solicitase por escrito un número de hermanos no inferior a cincuenta, con más de un año de antigüedad y que se encuentren al corriente de sus compromisos económicos con la Hermandad. En dicho escrito se consignará la causa determinada de la petición de Cabildo y la materia que se proponga para el Orden del Día.

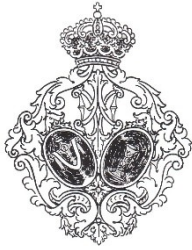
Regla 40ª.- La Junta de Gobierno, una vez conocido el escrito mencionado en la Regla precedente, fijará el día y hora en que el Cabildo deba tener lugar, siempre dentro de los treinta días siguientes a la presentación de aquel, a menos que coincida con la presentación o celebración de los Cultos anuales, en cuyo supuesto se demorará su celebración hasta tanto hayan terminado dichos Cultos.

Regla 41ª.- Para la celebración de los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, se citará personalmente al Director Espiritual, y mediante escrito domiciliario o convocatoria inserta en los medios locales de información, así como en el tablón de anuncios de la Parroquia y de la Hermandad, a los hermanos. Se comunicará fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. Las citaciones se efectuarán con 10 días de antelación a la fecha de celebración del Cabildo Ordinario.

Regla 42ª.- Para la válida celebración de un Cabildo General, sea ordinario o extraordinario, se requiere en primera convocatoria la asistencia personal de la mayoría absoluta de los votantes y en segunda, cualquiera que sea la asistencia, debiendo mediar, entre aquella y ésta, al menos media hora.

Regla 43ª.- En todos los Cabildos Generales, y sin perjuicio de cada particular Orden del Día, se observará el siguiente:

- a) Puestos los hermanos de pie, el Director Espiritual, en su defecto el Hermano Mayor, o quien, conforme a estas Reglas le sustituya, dirigirá el rezo de la invocación al Espíritu Santo.
- b) Tras ello, sentados todos, el Secretario leerá el acta del Cabildo anterior, procediendo seguidamente a su aprobación o rectificación conveniente.
- c) A continuación examinarán y tratarán los restantes puntos del Orden del Día.



Regla 44ª.- Los Cabildos serán presididos por el Hermano Mayor o quien le sustituya, según las Reglas, ostentando la Presidencia de Honor el Director Espiritual o el representante del Reverendísimo Prelado. A ambos lados se situarán los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 45ª.- El Director Espiritual y, en su caso, el Delegado Diocesano tendrá en los Cabildos voz, pero no voto, a no ser que a la vez sea hermano, en cuyo caso tendrá voz y voto.

Regla 46ª.- Si en los Cabildos y para llegar a la resolución de un asunto se precisara votación, ésta será por unanimidad o por mayoría y de forma nominal o secreta. Esta última forma se usará cuando sea necesario a juicio del Cabildo, del Hermano Mayor o de la Junta de Gobierno. Para que las decisiones tengan validez, se requiere la mitad más uno de los votos emitidos, exceptuando los que lo sean en blanco.

En caso de igualdad, resolverá el voto del Hermano Mayor o de su sustituto, que se considerará de calidad.

En ningún caso se podrá votar por delegación, por escrito o por cualquier otro sistema.

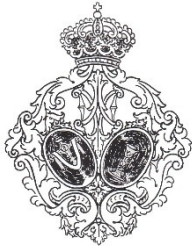
Regla 47ª.- El Cabildo General Ordinario se celebrará, dentro de la fecha prevista, con sujeción a las normas generales fijadas para los Cabildos.

Regla 48ª.- De la convocatoria de todo Cabildo General Extraordinario habrá de darse cuenta, por escrito, a la Autoridad Eclesiástica, con antelación suficiente a la fecha de la celebración.

Regla 49ª.- El Hermano Mayor o quien lo sustituya no podrá negar el uso de la palabra a ningún hermano cuando éste lo solicite, como tampoco podrá concedérsela a un mismo tiempo a varios hermanos, debiendo hacerlo simultáneamente por el orden en que aquellos la hubiesen solicitado, pero entendiéndose que si algún hermano usare la palabra, la solicita de nuevo para ocuparse del mismo asunto, no podrá concedérsela nuevamente hasta tanto no lo hicieran los que con anterioridad la hubiesen también interesado.

Para la buena marcha de los asuntos a tratar, el Hermano Mayor o quien le sustituya podrá establecer dos turnos, uno para impugnar o defender y otro para rectificar, no consintiendo se pierda el tiempo con discursos largos para hacer obstrucciones.

Regla 50ª.- No consentirá el Hermano Mayor, o quien le sustituya, que hablen dos a la vez, no tolerará conversaciones que aludan personalmente o que desvíen del asunto principal a discutir.



Regla 51ª.- Ningún hermano podrá interrumpir con interpelaciones al que estuviese en el uso de la palabra, procurando guardar en los Cabildos toda mesura en su lenguaje, empleando la mayor brevedad, observando las reglas de la caridad cristiana y obedeciendo siempre las indicaciones del Hermano Mayor.

Regla 52ª.- En los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, tendrán voz y voto todos los hermanos que hayan sido recibidos como tales y hayan cumplido asimismo con los preceptos de nuestras Reglas. No podrá ejercer su derecho a voto todo hermano que a la fecha del Cabildo, no se encuentre al corriente de sus compromisos económicos con la Hermandad.

CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Regla 53ª.- La representación legal, el gobierno ejecutivo y la administración de la Hermandad corresponden al Cabildo de Oficiales, llamado Junta de Gobierno.

Regla 54ª.- Dicha Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros:

- HERMANO MAYOR
- TENIENTE HERMANO MAYOR
- TESORERO PRIMERO
- SECRETARIO PRIMERO
- DIPUTADO DE CULTOS
- DIPUTADO DE CARIDAD
- CONSILIARIO
- PRIOSTE PRIMERO
- TESORERO SEGUNDO
- SECRETARIO SEGUNDO
- PRIOSTE SEGUNDO

Regla 55ª.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se llevará a cabo con sujeción de las normas canónicas vigentes y a las que específicamente se establecen en las Reglas.

Regla 56ª.- Cada cuatro años, conforme se prevé en el Capítulo precedente, se celebrará Cabildo de Elecciones, llevándose a cabo en el mismo la renovación de la Junta.

Regla 57ª.- Todo hermano de los que vinieren desempeñando cargos en la Junta de Gobierno y le tocara cesar, podrá ser propuesto para su reelección al mismo cargo o elegido para ocupar otros, siempre y cuando no permanezca más de dos mandatos consecutivos en el mismo cargo.



Regla 58ª.- Para poder pertenecer a la Junta de Gobierno se exige necesariamente, además de las cualidades generales de hermano y de las que señalen las reglas, las siguientes:

- a) Gozar de capacidad para el ejercicio de la responsabilidad que la Iglesia dicte para tal fin.
- b) Residir en un lugar desde el que sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
- c) Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles.

El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.

- d) Tener dieciocho años cumplidos y llevar, como mínimo tres años inscrito en la Hermandad, a excepción del Hermano Mayor que debe tener más de treinta años de edad y llevar más de cinco años en la Hermandad.
- e) Reunir las restantes condiciones y cumplir las disposiciones que el Reverendísimo Prelado dicte para tal fin.

Regla 59ª.- Es obligación de todos los miembros de la Junta de Gobierno, de una manera general, contribuir al fomento, desarrollo y prosperidad de la Hermandad, prestando la colaboración mas estrecha, contribuyendo con sus iniciativas y celo a perpetuar su existencia y dando ejemplo con su conducta de amor a la Santa Cruz y a la Santísima Virgen del Rosario, que ha de ser el Norte y fin de cada actuación.

Regla 60ª.- El Director Espiritual, dentro de la Hermandad, es el primero en dignidad, por lo que su puesto será siempre el principal. Ocupando en los Cabildos el Centro de la Presidencia, y ostentando honoríficamente éste en los actos de la Corporación a los que asista. El nombramiento y cese del Director Espiritual es competencia exclusiva del Ordinario.

Regla 61ª.- El Director Espiritual tendrá el derecho de intervenir y hacer uso de la palabra en todos los Cabildos, tanto de Oficiales como Generales, para aclarar y asesorar a la Hermandad y a su Junta de Gobierno en cuantos asuntos se relacionan con la vida espiritual de la Hermandad en cualquier aspecto.



Regla 62ª.- El Director Espiritual, aparte de las funciones que le están atribuidas por el derecho común, asesora al Diputado de Cultos en todo lo necesario para la celebración de los mismos, ejercicios y actos religiosos que haya de hacer la Hermandad, así Ordinarias y de Reglas como los Extraordinarios que puedan acordarse.

La Hermandad pondrá a disposición del Director Espiritual todos los medios materiales y espirituales para que pueda cumplir su misión apostólica y pastoral dentro de la Hermandad.

El Director Espiritual deberá mantener continuo contacto con los hermanos, procurará conocerlos, concurrir con ellos a los actos de culto y corporativos. Intervendrá en la recepción canónica y en la bendición e imposición de Medallas.

Regla 63ª.- Al Hermano Mayor corresponderá:

- a) Ostentar la representación de la Hermandad en todos los actos, públicos y privados, en que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica y a todos los efectos.
- b) Presidir todos los actos que la Hermandad celebre, a excepción de aquellos que, por estas Reglas, estén expresamente reservados al Director Espiritual.
- c) Velar por el más exacto cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos de los Cabildos, y resolver en asuntos urgentes, convocando urgentemente a la Junta para darle cuenta de su actuación.
- d) Firmar el nombramiento de los hermanos que hayan de constituir la Junta de Gobierno, una vez quede aprobada por el Reverendísimo Prelado.
- e) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a la Junta de Gobierno, requiriendo, caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones respectivas y advirtiéndolo o amonestando al interesado antes de dar cuenta a la Junta de Gobierno para la adopción de las medidas que procedan.
- f) Ordenar al Secretario la convocatoria de los Cabildos que deban de celebrarse.
- g) Establecer, asistido del Secretario, el Orden del Día de las reuniones de la Junta de Gobierno y, conjuntamente con esta última, el de los Cabildos Generales.
- h) Dirigir la marcha de los Cabildos, velando porque se cumpla el Orden del Día y se hagan las deliberaciones dentro del mayor orden y compostura, concediendo y retirando la palabra a los asistentes.



- i) Dirimir los casos de empate en las votaciones mediante el uso de voto de calidad.
- j) Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados y actas que sean expedidos por el Secretario, los resúmenes o balances de las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Cabildo para su aprobación y dirigir a las Autoridades superiores cuantos escritos sean necesarios.
- k) Por estar todos los cargos de la Junta de Gobierno bajo su responsabilidad, podrá cubrir las vacantes que se produzcan, tanto por dimisión como por manifiesta dejación de las tareas inherentes al cargo. De ello deberá dar cuentas al Cabildo de Oficiales y ponerlo en conocimiento del Cabildo General posterior a los hechos. Deberá así mismo pedir la ratificación a la Autoridad Eclesiástica.
- l) Asistir al inventario de los bienes de la Hermandad y a la entrega del mismo al Tesorero.
- m) Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
- n) Cualesquiera otras facultades que por su importancia y representación deban normalmente serle atribuidas.

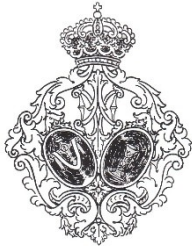
Regla 64ª.- El Teniente Hermano Mayor colaborará directamente, en todo momento, con el Hermano Mayor y lo sustituirá en todas sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o delegación, haciendo sus veces con los mismos derechos y obligaciones, y asumiendo íntegramente dicho cargo como interino, hasta que se celebre nueva elección, en caso de que vacare por cualquier causa.

Regla 65ª.- Compete al Tesorero Primero:

- a) Llevar la administración de toda clase de bienes de la Hermandad.
- b) Recaudar las cuotas, firmando con el Secretario los oportunos recibos.
- c) Ajustarse, en cuanto a la administración de los bienes, a atender las obligaciones de carácter ordinario de la Hermandad, precisando del acuerdo de la Junta de Gobierno para hacer frente a aquellos otros que sean de carácter extraordinarios, tales como reformas, adquisiciones no normales, etc.



- d) Efectuar aquellos contratos que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Gobierno, si bien para su formalización se necesitará la intervención del Hermano Mayor, como representante de la Hermandad.
- e) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierto a nombre de la Hermandad, siendo necesarias, para retirar los mismos, dos firmas de entre las cuatro que deben estar registradas. Estas serán las del Hermano Mayor, la del Teniente Hermano Mayor, la del Tesorero Primero y la del Secretario Primero.
- f) Llevar tanto los ingresos como los pagos reflejados adecuadamente en libros contables con sus apuntes actualizados.
- g) Archivar correctamente los comprobantes correspondientes a dichos apuntes.
- h) Facilitar en los Cabildos de Oficiales que se celebren un informe sobre el estado económico de la Hermandad.
- i) Hacer todos los meses, un arqueo de cuentas de la Hermandad.
- j) Practicar, al término de cada ejercicio económico un resumen de los ingresos y gastos habidos en el mismo, agrupándolos en forma debida y clara, para el mejor conocimiento de la marcha administrativa, resumen que con los comprobantes correspondientes será llevado a la Junta de Gobierno para su aprobación tras lo cual quedará expuesto al conocimiento de los hermanos durante los diez días que preceden al Cabildo General Ordinario que deba aprobar las cuentas, anunciándose convenientemente.
- k) Al tomar posesión de su cargo, recibirá del Tesorero Saliente y en presencia del Hermano Mayor y Secretarios anteriores, juntamente con los que hayan resultado elegidos para estos mismos cargos, los libros de contabilidad y un inventario de todos los objetos propiedad de la Hermandad que quedará bajo su custodia y responsabilidad. Dicho inventario se hará por duplicado, quedando un ejemplar en su poder y entregándose otro al Secretario para su custodia en el archivo, debiendo ambos de estar firmados por todos los asistentes al acto. Asimismo habrá un arqueo por parte del Tesorero saliente de los cepillos de las limosnas y entregará las llaves de los mismos.
- l) Redactar los presupuestos del año y proponer a la Junta de Gobierno las reformas y adquisiciones que se estime necesarias.
- m) Llevar, de común acuerdo con el Diputado de Cultos, la administración de los que se organicen y celebren.

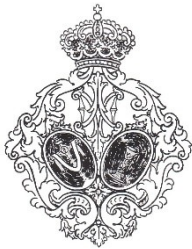


- n) Al cesar en su cargo entregará al nuevo Tesorero todos los libros de contabilidad existentes, adjuntando talonarios, recibos y comprobantes, así como un inventario de todos los bienes de la Hermandad y las llaves que disponga.

Regla 66ª.- El Tesorero segundo colaborará con el primero en todas las funciones y obligaciones de su cargo, auxiliándole en la administración de los bienes de la Hermandad. Asumirá personalmente aquellas y éstas en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Regla 67ª.- El Secretario primero deberá:

- a) Velar por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en Cabildos, así como unirlo cuando las circunstancias lo aconsejen.
- b) Informar las solicitudes de hermanos, de acuerdo con cuanto se ordena en el lugar correspondiente de estas Reglas.
- c) Incoar el expediente de separación de hermanos, de acuerdo con lo previsto en las Reglas 27ª y 32ª.
- d) Defender los intereses de la Hermandad cuando los considere lesionados.
- e) Intervenir en todos los actos de gobierno de administración de la Hermandad.
- f) Recibir a los Hermanos mediante la fórmula de ingreso que figura dispuesta en estas Reglas.
- g) Inscribirlos en un libro a dicho fin destinado, consignando la fecha del ingreso y restantes datos que por la Junta de Gobierno se acuerde.
- h) Igualmente tomará nota en el mismo libro de bajas que se produzcan, consignando el motivo de las mismas.
- i) Cuidará de la preparación de los hermanos que al cumplir la edad de catorce años hayan de prestar juramento de las Reglas, informándoles de las mismas, así como de sus obligaciones y derechos.
- j) Llevar el fichero de la Hermandad debidamente actualizado.
- k) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificados que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.

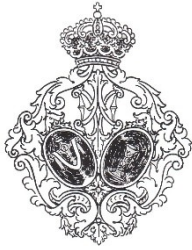


- l) Organizar y custodiar el archivo general de la Hermandad, no pudiendo retirar del mismo ningún documento sin que quede en su lugar un resguardo firmado por él y con el Vº. Bº. del Hermano Mayor.
- m) Cuidar de las Reglas de la Hermandad, conservándolas en el archivo, del que no se sacarán más que para exponerlas en los actos religiosos que se celebren, en Juntas de Gobierno y Cabildo para la admisión de hermanos.
- n) Levantar acta del desarrollo y acuerdos que se tomen tanto en los Cabildos Generales, como en los Oficiales.
- o) Leer en los mismos Cabildos las actas que correspondan, así como las comunicaciones que deban ser publicadas.
- p) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en los Cabildos de Oficiales.
- q) Firmar con el Tesorero los recibos de ingreso que así lo requieran.
- r) Guardará en su poder el sello de la Hermandad, con el que, al par de su firma, autorizará todos los documentos de la Hermandad.
- s) Redactará y dará lectura en el Cabildo General, previa aprobación del Cabildo de Oficiales, de las memorias anuales.

Regla 68ª.- El Secretario segundo, obligatoriamente, auxiliará al primero en todas sus funciones. Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y asumirá las obligaciones que aquel le delegue.

Regla 69ª.- Al Diputado de Cultos le corresponde:

- a) Fundamentalmente, y por medio de su labor personal, atraer a los Cultos en general al mayor número de hermanos, velando porque aquellos revistan el mayor esplendor, dentro de un espíritu de autenticidad y eficacia pastoral.
- b) Organizar, de acuerdo con el Director Espiritual, todos los cultos que hayan de celebrarse, preocupándose de la designación de los predicadores, sacerdotes que hayan de celebrar ordenación de las diversas funciones, etc. En resumen: Cuanto atañe a la celebración de los Cultos, tantos ordinarios como extraordinarios, sin perjuicio de las misiones encomendadas a los Priestes, con quienes igualmente mantendrá enlace y relación.



- c) Vigilar que los ornamentos y vasos sagrados, propiedad de la Hermandad, se conserven en todo orden y aseo, así como cuanto pertenezca o se destine a la mayor reverencia y culto a Dios y de la Santísima Virgen del Rosario, en sus sagrados altares.
- d) Llevar una relación de los hermanos y devotos que costeen cultos e intenciones, poniéndolo en conocimiento del Tesorero y Secretario a los oportunos efectos.
- e) Redactar la convocatoria de cultos.

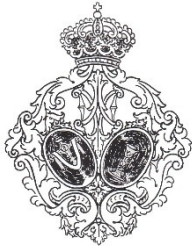
Regla 70ª.- El Diputado de Caridad tendrá como misión propia buscar fondos que permitan realizar una acción continúa en esta virtud teologal, socorriendo, en primer lugar, al hermano necesitado, y extendiendo su acción benéfica en toda la amplitud que los medios lo permitan.

Regla 71ª.- El Consiliario, tiene como principal misión la de asesorar al Hermano Mayor, sustituyendo, además, al Teniente Hermano Mayor en caso de ausencia, enfermedad o vacante, conforme al orden que están establecidos numéricamente en las presentes Reglas.

De acuerdo con lo previsto en la Regla 70ª, colaborará con el Diputado de Caridad en todo lo concerniente a la labor del mismo.

Regla 72ª.- Corresponde al Prioste Primero:

- a) Cuidar los enseres, objetos de culto, y, en general, cuantos bienes muebles tenga la Hermandad o pueda tener en lo sucesivo, conservándolos debidamente, proveyendo a su limpieza y dando cuenta en aquellos casos de los que precisen ser reparados y sustituidos.
- b) Procurará que el Altar de la Hermandad esté limpio y con el debido ornato de cera y flores, recabando la colaboración que para ello precise.
- c) Tendrá a su cargo el montaje y desmontaje de los altares especiales para los cultos.
- d) Indicar a cada miembro de la Junta el lugar que debe ocupar en los actos de culto, procesiones y romerías, distribuyendo las insignias que a cada uno corresponda.
- e) Tendrá a su cargo todo lo relativo a la venta de medallas, distintivos y recuerdos de la Hermandad, practicando la correspondiente liquidación a los Tesoreros.



- f) En unión del Tesorero Primero y Secretario Primero, reglamentará al personal de servicios de la Hermandad.

Regla 73ª.- Al Prioste Segundo le corresponde colaborar estrecha y activamente con el primero en las funciones y obligaciones enunciadas.

Regla 74ª.- Los Priostes ajustarán su actuación a una colaboración activa con el Diputado de Cultos, y este con aquellos. Tendrán a sus órdenes al personal subalterno que preste sus servicios a la Hermandad.

Regla 75ª.- Los Cabildos de Oficiales se celebrarán una vez al mes, pudiendo el Hermano Mayor convocar otros extraordinarios cuando lo estime conveniente. Podrán también convocarse a petición firmada de al menos tres miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 76ª.- Se citará con antelación suficiente, y, en todo caso, por cédula personal, a todos los miembros de la Junta de Gobierno, así como al Director Espiritual, debiendo como mínimo citarse con 48 horas de antelación. En dicha citación se especificará el orden del día.

Para que pueda celebrarse el Cabildo de Oficiales será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros.

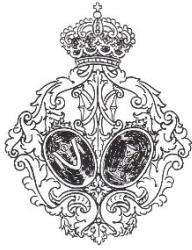
Para que tenga validez las decisiones se requiere al menos la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Regla 77ª.- El Cabildo de Oficiales resolverá los asuntos encomendados y aquellos otros de carácter extraordinario que por su urgencia no admitan espera hasta un Cabildo General, sin perjuicio de dar cuenta a éste de la resolución adoptada.

Regla 78ª.- El Cabildo de Oficiales en sus reuniones no guardará otro orden de preferencia que el de la mesa presidencial, cuyo centro ocupará el Director Espiritual, a la derecha de aquel y el mismo centro se colocará el Hermano Mayor, y a la izquierda el Teniente Hermano Mayor, ocupando el lateral derecho el Tesorero y el izquierdo el Secretario.

Todos los demás Oficiales se colocarán indistintamente en los demás lugares de la Sala de Cabildo, sin otra prelación entre ellos.

Regla 79ª.- La Junta de Gobierno podrá otorgar el título de honor o distinguido a aquellos que, siendo hermanos efectivos con una antigüedad mínima de 10 años en el censo, se hayan distinguido por su especial dedicación a la hermandad. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Cabildo General de Hermanos. También podrá ser solicitado a la Junta de Gobierno por



escrito y siempre por un mínimo del 51% de hermanos con derecho a voto. Los hermanos así nombrados portarán la medalla de la Hermandad, ostentándola con un cordón plateado.

El título de hermano honorario de la hermandad podrá concederse a personas físicas que no sean miembros de la hermandad, así como a personas jurídicas o instituciones.

Regla 80ª.- El Hermano Mayor, a propuesta del titular de cada cargo y oído el parecer del Cabildo de Oficiales, podrá nombrar auxiliares hasta un total de 15, los cuales integran una comisión auxiliar y tendrán el cometido de ayudar a sus respectivos principales en el desarrollo de la misión que les señale.

Los miembros de esa comisión auxiliar no tendrán derecho a asistir a la Junta de Oficiales y sólo serán meros ejecutores de las directrices que se les hayan marcado. Cuando se considere que es precisa su asistencia, serán citados y tendrán voz pero no voto.



CAPÍTULO NOVENO.- DE LAS ELECCIONES.

Regla 81ª.- Según se ha previsto en la Regla 38ª, cada cuatro años además del Cabildo General Ordinario correspondiente a ese año, se celebrará el Cabildo General de Elecciones.

Regla 82ª.- Tienen derecho a votar los hermanos que en el día señalado para la elección hayan cumplido los 18 años de edad y tengan al menos un año de antigüedad en la Hermandad. El hermano que en el momento de las elecciones no se encuentre incluido en el censo electoral aprobado por la Junta, no podrá ejercer el derecho al voto.

Regla 83ª.- Se convocará un Cabildo General Extraordinario de convocatoria de elecciones para informar de toda la normativa electoral a todos los hermanos, así como el día de celebración del Cabildo General de Elecciones.

Una vez acordada la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con una antigüedad mínima de 5 años en el censo. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral.

Asimismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones indicadas en los dos párrafos anteriores se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del cabildo correspondiente.

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.



El ejercicio del derecho de elección, activo o pasivo, está condicionado al pago de las cuotas. Los hermanos podrán ponerse al corriente de las mismas durante el plazo de consulta del censo, plazo que a estos efectos es perentorio.

El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y número de Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-.

Los hermanos con derecho a voto que no hayan comunicado el número del documento de identidad antes referido serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas y por estas Reglas.

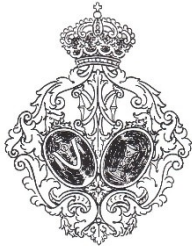
Regla 84ª.- La duración en el cargo tanto del Hermano Mayor como de los demás miembros de la Junta será de cuatro años, con la posibilidad de ser elegido para un segundo mandato como máximo por otros cuatro años en el mismo cargo. Además podrán ser elegidos para un nuevo mandato en distinto cargo.

Regla 85ª.- (*Derogado*).

Regla 86ª.- Los aspirantes a Hermano Mayor presentarán relación de los componentes de su Junta, con indicación de los cargos correspondientes, pudiendo además presentar algunos suplentes que puedan en su momento cubrir posibles faltas. Todos ellos deberán obtener la aprobación de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 87ª.- El Secretario expedirá la correspondiente certificación acreditativa de las presentaciones, tras comprobar que se cumplen los requisitos exigidos según las reglas.

Regla 88ª.- El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de



datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

Regla 89ª.- La Mesa Electoral estará presidida por el representante de la Autoridad Eclesiástica, por el Hermano Mayor, si no es candidato, y por dos miembros de la Junta de Gobierno que no sean candidatos tampoco.

Actuará de Secretario el miembro de la Junta que ostente dicho cargo o en su defecto el componente de la Hermandad que designare el Hermano Mayor y si es candidato la Autoridad Eclesiástica.

Regla 90ª.- Para la validez de la elección será necesario un quórum de votantes no inferior al diez por ciento del censo electoral.

Regla 91ª.- La votación se hará de forma personal y secreta mediante papeleta en la que figurará el nombre del candidato a Hermano Mayor y su Junta de Gobierno. No obstante, se faculta a votar por carta a aquellos hermanos que por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad –y así conste en el censo de la hermandad-, quieran hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo.

Son condiciones de validez del voto emitido por carta:

- 1.- La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
- 2.- La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
- 3.- La constancia en el censo electoral del número de Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros-.
- 4.- Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
- 5.- La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre, apellidos y dirección.
- 6.- El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.



7.- Serán admitidos los votos recibidos hasta las 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

8.- La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

Cada candidato a Hermano Mayor tendrá su papeleta en la que figurará su Junta de Gobierno, con los cargos a los que se presentan. También habrá una papeleta con el “No” y otra “En blanco”.

Regla 92ª.- Se tendrá una gran confianza en la rectitud de la votación, pero si se viera el más mínimo intento de amañar las elecciones, la Autoridad Eclesiástica tiene poder para suspender inmediatamente las votaciones, pudiendo penalizar gravemente a los culpables.

Regla 93ª.- El Cabildo General Ordinario de Elecciones estará abierto un mínimo de cuatro horas, en las que los electores podrán ejercer su derecho.

Regla 94ª.- Se nombrarán entre los asistentes al Cabildo dos hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno ni sean candidatos para realizar el escrutinio de los votos emitidos.

Regla 95ª.- No se considerará válido ningún voto que no se ajuste a las normas establecidas.

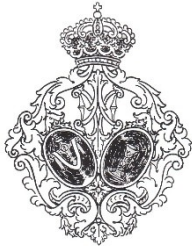
Regla 96ª.- Para resultar elegido el candidato debe obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Regla 97ª.- Caso de no alcanzar esta mayoría el Cabildo deberá repetirse en el plazo máximo de 15 días, que fijará la Junta de Gobierno de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica.

En esta segunda convocatoria será elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos y en caso de empate se aplicará el canon 119 del C.D.C.

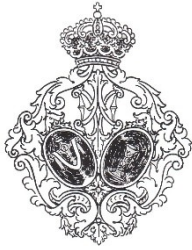
Regla 98ª.- Terminado el escrutinio el Secretario levantará acta firmando con él los dos escrutadores y dando el visto bueno el Presidente de la mesa. En el plazo máximo de ocho días, el Hermano Mayor electo o el Secretario saliente solicitarán la confirmación del nombramiento a la Autoridad Eclesiástica, acompañando a esta solicitud acta del Cabildo de Elecciones.

Confirmada la elección, el elegido deberá acceder a su cargo en el plazo de diez días. En este acto dará posesión de sus nombramientos a los componentes de su Junta de Gobierno.



El Secretario de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento y publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado. La comunicará también al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

Regla 99ª.- Los miembros salientes de la Junta de Gobierno continuarán desempeñando sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos electos.



CAPÍTULO DÉCIMO.- DEL CABILDO DE TOMA DE POSESIÓN.

Regla 100ª.- El Cabildo de Toma de Posesión es un Cabildo de Oficiales Ordinario en el que se produce el relevo de los cargos de la Junta de Gobierno por aquellos que han sido elegidos y aprobados por la Autoridad Eclesiástica. Se celebrará en un plazo máximo de diez días tras la recepción de la aprobación anteriormente citada.

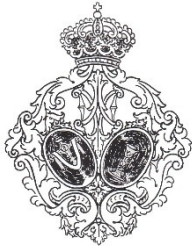
Regla 101ª.- Los Secretarios salientes convocarán a los miembros de las dos Juntas, siendo el segundo punto del orden del día “Toma de Posesión de la nueva Junta del Gobierno”.

Regla 102ª.- Tras la lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo de Oficiales anterior, se dará lectura al Decreto de Aprobación de la elección.

El Hermano Mayor saliente entregará la credencial al entrante y éste lo hará con los nuevos Oficiales, que quedarán después de este trámite, encargados del gobierno de la Hermandad.

Mediante los correspondientes inventarios, el Tesorero y el Secretario saliente harán entrega a los entrantes de los documentos y bienes, firmando todos ellos y debiendo constar el visto bueno de los dos Hermanos Mayores.

Regla 103ª.- En el caso de que la Junta hubiese sido reelegida para un segundo mandato, el Cabildo se realizará para hacer constar en acta el Decreto de Aprobación y la toma de posesión de algún nuevo miembro, si lo hubiere.



CAPÍTULO UNDÉCIMO.- DE LAS CAMARERAS.

Regla 104ª.- Las Camareras son hermanas que se han distinguido de modo especial por su amor a la Cruz y a la Virgen, y que son nombradas expresamente para este cargo, y cuya misión principal es el arreglo y exorno del Altar, aseo de la Capilla y conservación de ornamentos.

Regla 105ª.- La Junta de Gobierno nombrará un máximo de dos Camareras entre las que más se distinguen por su asistencia a los cultos y por sus especiales cualidades para su cometido. Para su nombramiento deberán obtener la mayoría absoluta de votos en la Junta de Gobierno.

Regla 106ª.- La duración de su mandato será igual a la de la Junta de Gobierno que las hubiere nombrado, sin perjuicio de que puedan ser reelegidas.

Regla 107ª.- El Tesorero y los Priostes facilitarán a las Camareras lo necesario para el cumplimiento de su misión.

Regla 108ª.- Las Camareras tendrán derecho al uso de medalla y cordón como la Junta de Gobierno.

Regla 109ª.- Las Camareras de Honor serán nombradas a propuesta de la Junta de Gobierno por el Cabildo General de la Hermandad y podrán ostentar la medalla en cordón plateado.



CAPÍTULO DUODÉCIMO.- DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD.

Regla 110ª.- La Hermandad, teniendo como esencial finalidad, según la Regla 2ª, mantener, fomentar e incrementar el culto a Nuestro Señor Jesucristo y su Santísima Madre, bajo la advocación especial de Nuestra Señora del Rosario, atenderá debidamente a la celebración de cuantos actos de culto permitan más eficazmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Regla 111ª.- En todos los actos de culto se oficiará, como más esencial entre todos, la Santa Misa, Eucaristía Comunitaria, participada y vivida.

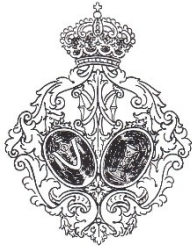
Regla 112ª.- En el mes de Mayo, y en fecha y hora que oportunamente decidirá la Junta de Gobierno, se celebrará una Gira a la Ermita, situada en la Dehesa de los Llanos, donde se oficiará Santa Misa.

Regla 113ª.- En honra a la Exaltación de la Santa Cruz, se celebrará, con el mayor esplendor y solemnidad posible, un Quinario o Triduo anual que comenzará de forma que termine el día 14 de septiembre o el domingo posterior a esta fecha. En la mañana de esta festividad se tendrá Función Principal de Instituto, con comunión general y pública protestación de fe. En previsión de falta de espacio en su capilla para acoger la afluencia de hermanos y devotos durante la Función Principal, el día anterior a ésta, la Sagrada Titular será trasladada en andas hasta la Iglesia Parroquial, siempre que motivos de fuerza mayor no lo impidan, volviendo a su capilla tras la Función Principal de Instituto.

Regla 114ª.- Igualmente, en honra a la Santísima Virgen del Rosario, se celebrará, con el mismo esplendor y solemnidad posible, una Novena o Triduo anual que comenzará de forma que termine el día 7 de octubre o el domingo posterior a esta fecha. En la mañana de esta festividad se tendrá Función Solemne. En la noche del último día de Novena o Triduo, y consecuente con la devoción de esta Hermandad por la práctica del Santo Rosario, terminarán dichos cultos con la salida del Simpecado por las calles de la localidad. Asimismo, en previsión de falta de espacio en su capilla para acoger la afluencia de hermanos y devotos durante la Función Solemne, el día anterior a ésta, la Sagrada Titular será trasladada en andas hasta la Iglesia Parroquial, siempre que motivos de fuerza mayor no lo impidan, volviendo a su capilla tras la Función Solemne.

Regla 115ª.- Todos los días 7 del año, como acto eucarístico a Dios Nuestro Señor y a la Santísima Virgen del Rosario, se oficiará Santa Misa, cantándose Salve Solemne ante el Altar de Nuestros Titulares.

La Santa Misa, prevista anteriormente, y que se celebre en el mes de Noviembre, se aplicará por el eterno descanso de nuestros hermanos difuntos y, en particular, por el alma de aquellos fallecidos en el año.



Regla 116ª.- Esporádicamente, según la situación económica de la Hermandad, saldrán en procesión nuestros Sagrados Titulares. Entre la última salida y la siguiente nunca debe sobrepasar los cinco años.

Esta salida procesional se efectuará preferentemente en el último domingo del mes de Julio. Dicho día por la mañana, se trasladarán nuestros Sagrados Titulares desde la Capilla a la Iglesia Parroquial, donde se celebrará Función de Instituto, con Comunicación General y pública Protestación de Fe. Por la tarde procesionarán nuestros Sagrados Titulares por las principales calles del pueblo; terminando en nuestra Capilla.

Coincidiendo con esta salida procesional, el viernes anterior se celebrará el tradicional “Romerito” y al día siguiente la peregrinación en “Romería” hasta la Ermita. Los cargos necesarios para estos actos, serán elegidos por riguroso orden de antigüedad en la Hermandad, según el “Protocolo de Elecciones” aprobado en Cabildo por los hermanos.

Se realizará con carácter anual una peregrinación en Romería, portando el Simpecado de la Santísima Virgen hasta nuestra Ermita, enclavada en la Dehesa de Llanos, coincidiendo con el tercer sábado del mes de julio. El año que haya salida procesional de nuestras Sagradas Titulares, la fecha de la Romería será conforme al párrafo anterior.



CAPÍTULO DECIMOTERCERO.- DEL EJERCICIO DE LA CARIDAD Y OBRAS ASISTENCIALES.

Regla 117ª.- La Hermandad cuidará solícitamente, a través de sus miembros, especialmente de la Junta de Gobierno, de asistir en sus necesidades espirituales y materiales a todos los hermanos.

A este fin, se estudiará en lo posible, la situación de los hermanos para promover la solución de sus necesidades, por la Hermandad o a través de la misma, en cuanto sea factible.

Regla 118ª.- Se recomienda a los hermanos que atraviesen por circunstancias difíciles, de cualquier índole, acudan con cristiana libertad a la hermandad, para que ésta intente encontrar solución a sus problemas.

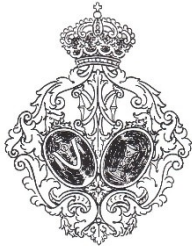
Regla 119ª.- Igualmente se interesa de todos que, al tener conocimiento del fallecimiento de algún hermano, con independencia de asistir, si pueden, a los sufragios que en observancia de los que previenen estas Reglas la Hermandad ofrezca por él, encomienden su alma al Señor.

Regla 120ª.- Esta Hermandad, deseosa de responder al espíritu cristiano que la inspira quiere basar sus relaciones con las restantes entidades, cofradías, hermandades y asociaciones en la humildad y la caridad.

A este respecto, quiere promover fraternos contactos con ellas y se propone asistirles, en cuanto sea factible en sus necesidades; celebrar sus alegrías y exaltaciones como propias y acudir con cristiana confianza a ellas, cuando precise de su colaboración, ayuda o asistencia.

Regla 121ª.- La Hermandad alentará e inspirará la realización de obras y actos que contribuyan a la formación religiosa, cultural y social de sus miembros.

Regla 122ª.- Al fin indicado en la Regla anterior, organizará actos adecuados, tales como conferencias, coloquios, convivencias, retiros, ejercicios espirituales, proyecciones y demás similares.



CAPÍTULO DECIMOCUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.

Regla 123ª.- El patrimonio de la Hermandad se integra por cuantos bienes, derechos y acciones le pertenecen y se acrecentará con lo que, por cualquier título, adquiera en lo sucesivo.

Todo ello se reflejará en el libro de inventario que se llevará por el Tesorero, de acuerdo con las obligaciones del mismo, establecidas en estas Reglas, y en el que anualmente se anotarán las modificaciones por altas o bajas que se hayan producido en el ejercicio, consignando sus respectivas causas.

Regla 124ª.- Aquellos donativos que la Hermandad reciba para una finalidad determinada, si se aceptan por la Junta de Gobierno, se destinarán exclusivamente al fin para que han sido donados. En otro caso no podrán aceptarse.

Regla 125ª.- El ejercicio económico de la Hermandad comenzará el día 1 de enero de cada año, para terminar el día 31 de diciembre de la anualidad en curso. Una vez aprobado por el Cabildo General el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas, serán presentados para su revisión al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

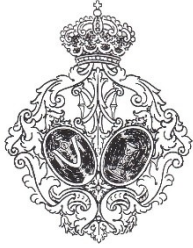
Regla 126ª.- Cerrado el ejercicio económico de la Hermandad, durante los diez días anteriores a la celebración del Cabildo General Ordinario, se tendrán a disposición de los hermanos los datos contables del mismo para que puedan asistir a aquel con el suficiente conocimiento.

Regla 127ª.- Los fondos de la Hermandad se destinarán, en primer lugar, a sufragar los actos de culto previstos en estas Reglas; a la satisfacción de las obligaciones ordinarias y a las atenciones de reforma o innovación que de conformidad con las mismas se acuerden.

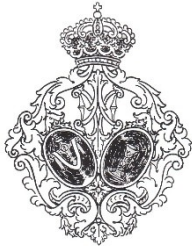
Se exceptúan de esta norma general, como ha quedado expresado anteriormente, las aportaciones que se reciban para un fin predeterminado y sean aceptadas con tal carácter por la Junta de Gobierno.

Regla 128ª.- De acuerdo con lo previsto en el Artículo 56 de las Normas Diocesanas vigentes, habrá un Consejo de asuntos económicos, compuesto por el Hermano Mayor, el Tesorero y dos miembros de la Junta de Gobierno que designe el Hermano Mayor, así como el Secretario, que actuará como tal.

Regla 129ª.- En la administración de los bienes de esta Hermandad brillará siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.



Para subvenir a las necesidades de la Diócesis, esta Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.



CAPÍTULO DECIMOQUINTO.- ÚLTIMAS DISPOSICIONES.

Regla 130ª.- No podrán modificarse estas Reglas sin permiso de la Autoridad Eclesiástica o por invitación o mandato de la misma.

Será requisito indispensable que la modificación se acuerde en Cabildo Extraordinario, para lo que se requiere la mayoría absoluta de los votos.

Regla 131ª.- La Junta de Gobierno está obligada a presentar anualmente al Reverendísimo Prelado de la Diócesis las cuentas de cargos y datas de la Hermandad, para su revisión.

Regla 132ª.- La Hermandad no podrá enajenar nada de lo que posee sin previo acuerdo de la Junta de Gobierno, ratificación del Cabildo y aprobación del Reverendísimo Prelado.

Regla 133ª.- La Hermandad como tal, tiene la obligación de asistir a la Procesión del Corpus Christi, por mandarlo así los Sagrados Cánones y a las extraordinarias a las que el Reverendísimo Prelado mande concurrir.

Regla 134ª.- Para que la Hermandad pueda en cualquier momento conocer los bienes y objetos que le son propios, se hará un inventario de los mismos, en el que se consignará el estado de conservación de cada uno y su descripción, y estará firmado por el Hermano Mayor y el Secretario y llevará el sello de la Hermandad.

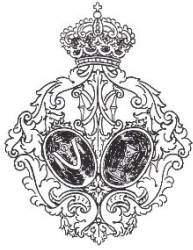
De este inventario se hará dos ejemplares, uno que quedará en poder del Tesorero y otro, que se custodiará por el Secretario en el Archivo de la Hermandad.

Regla 135ª.- Todo lo dispuesto en estas Reglas se entiende sin perjuicio del Derecho Parroquial Ordinario, al que la Hermandad se somete en materia de procesiones públicas, pues es regla general que estas salgan conducidas y presididas por el Sr. Cura Párroco.

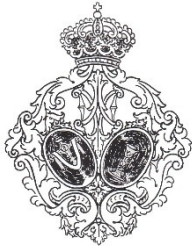
La Hermandad guardará al Sr. Cura el respeto y consideración que por sus cargos les son debidos; le ayudará en todo cuanto ella pueda y él solicite y siempre que celebre Cabildo General le citará por si se digna concurrir.

La Hermandad queda sujeta a cuantas disposiciones dimanen de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 136ª.- Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que solo quedase un hermano incorporado a la misma, recaerán sobre él todos los derechos y obligaciones de la Corporación.



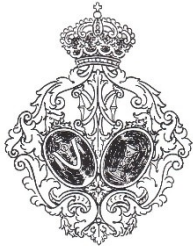
Regla 137ª.- En caso de disolución, se seguirán las normas prescritas al respecto por el Derecho Canónico.



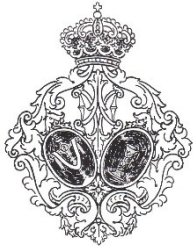
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las presentes Reglas, una vez aprobadas por el Cabildo General de la Hermandad, entrarán en vigor desde el día siguiente a aquel en que sean sancionadas favorablemente por la Autoridad Eclesiástica.

Aznalcóllar, Junio de 2.005



ANEXO PRIMERO.- ESCUDO DE LA HERMANDAD





ANEXO SEGUNDO.- MEDALLA DE LA HERMANDAD

ANVERSO



REVERSO





ANEXO TERCERO.- JURAMENTO DE NUEVOS HERMANOS

El acto de juramento de nuevos hermanos se llevará a cabo de manera solemne, ante el Director Espiritual y la Junta de Gobierno, siendo ineludible la presencia del Secretario u Oficial que le represente.

Ante Nuestras Imágenes Benditas de la Santa Cruz y la Santísima Virgen del Rosario, hincado de rodillas, a ser posible, y con la mano derecha puesta sobre el libro de Reglas y el Santo Evangelio, contestará, en voz alta, a las siguientes preguntas:

P.- ¿Quiere usted pertenecer a la Hermandad de la Exaltación de la Santa Cruz de Arriba y María Santísima del Rosario?

R.- Sí, quiero.

P.- ¿Cree en Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la Tierra?

R.- Sí, creo.

P.- ¿Cree en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que nació de Santa María Virgen, murió, fue sepultado, resucitó de entre los muertos y está sentado a la derecha del Padre?

R.- Sí, creo.

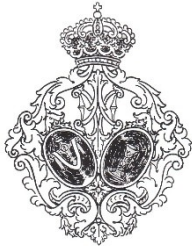
P.- ¿Cree en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la comunión de los Santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de los muertos y en la vida eterna?

R.- Sí, creo.

P.- ¿Promete usted cumplir cuanto manda y ordene estas Santas Reglas?

R.- Sí, prometo.

P.- ¿Promete ser consecuente con su vocación y compromiso fomentando la caridad fraterna, incrementando su cultura religiosa y dando testimonio cristiano en todos los actos de su vida?

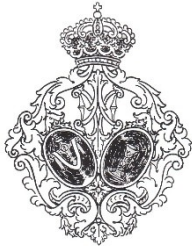


R.- Sí, prometo.

Besando el Santo Evangelio y estas Reglas, rezará, en unión de los asistentes, una Salve a la Santísima Virgen del Rosario, y al terminar, el Secretario dirá al nuevo hermano:

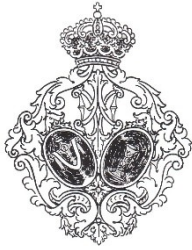
“Si así lo hacéis, que Dios os lo premie. Queda usted admitido como hermano nuestro, alegrándonos todos que lo seáis por muchos años para el Mayor Servicio de Dios Nuestro Señor y su Santísima Madre”.

Seguidamente el Hermano Mayor le impone la medalla de la Hermandad.



ANEXO CUARTO.- LA SALVE

SALVE MADRE
EN LA TIERRA DE MIS AMORES
TE SALUDAN LOS CANTOS Y ALZA EL AMOR
REINA DE NUESTRAS ALMAS
FLOR DE LAS FLORES
MUESTRA AQUÍ
DE TU GLORIA LOS RESPLANDORES
QUE EN EL CIELO TAN SOLO TE AMAN, MEJOR
VIRGEN SANTA
VIRGEN PURA
VIDA, ESPERANZA Y DULZURA
DEL ALMA QUE EN TI CONFÍA
MADRE DE DIOS
MADRE MÍA
MIENTRAS MI VIDA ALENTARE
TODO MI AMOR ES PARA TI
MAS SI MI AMOR TE OLVIDARE
MADRE MÍA
MADRE MÍA
MAS SI MI AMOR TE OLVIDARE
TÚ NO TE OLVIDES
DE MÍ.



ANEXO QUINTO.- PROTESTACIÓN DE FE

A nuestra mayor Gloria de Dios Nuestro Señor y para aumento de culto y reverencia de la Santísima Virgen María, en su advocación de Nuestra Sra. del Rosario, nosotros, el Director Espiritual, Hermano Mayor y demás miembros de la Hermandad, en la presencia de Dios, presente en la Eucaristía y ante los hombres, decimos y confesamos:

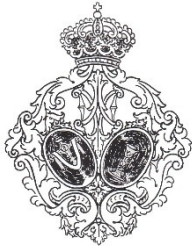
Que, sinceramente creemos, todos y cada uno de los dogmas de Nuestra Sacrosanta Religión, única y verdadera.

Que, anhelamos vivir, morir y esperar en la confesión de esta Fe y que estamos dispuestos, con el fervor de Dios, a defender estas santas verdades.

Que, hacemos también pública protestación de creer y sinceramente confesar que la Inmaculada, siempre Virgen María, fue llevada en su cuerpo y alma a los cielos.

Que, esta soberana Señora ejerce admirable patrocinio sobre todos los hombres, como mediadora universal de todas las gracias.

Creo en un solo Dios,
Padre todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
De todo lo visible y lo invisible.
Creo en un solo Señor, Jesucristo,
Hijo único de Dios,
Nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero de Dios verdadero,
Engendrado, no creado,
De la misma naturaleza del Padre,
Por quien todo fue hecho;
que por nosotros, los hombres,
y por nuestra salvación
bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado,



y resucitó al tercer día, según las Escrituras,
y subió al cielo,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.
Creo en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,
Que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.

Creo en la Iglesia,
Que es una santa, católica y apostólica.
Confieso que hay un solo bautismo
Para el perdón de los pecados.
Espero la resurrección de los muertos
Y la vida del mundo futuro.

Bendita Nuestra Santísima Virgen del Rosario, recibe las amorosas ofrendas de esta Hermandad, atrae hacia ti, como en todos los tiempos, la fervorosa y total devoción de los hijos de este pueblo, derrama sobre ellos tu bendición, haz vivir a todos en la Gracia de Dios, para que en ella exhales sus postreros alientos y logren la inefable dicha de las bienaventuranzas.

Amén.

(Todos los hermanos, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios e inclinando la cabeza ante las Reglas de esta Hermandad, dirán: “Así lo creo, así lo prometo, así lo respeto”.)